ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Articulo 1. Con la denominación' ASOCIACION ESPANOLA DE MARKETING POLITICO Y ELECTORAL (ASESMAP)

Se constituye

Una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Articulo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Articulo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: agrupar a los

Analistas políticos, escuelas de negocios e instituciones relacionadas con el análisis político v electoral

Articulo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades:

Reuniones, conferencias, cursos v la edición de libros, revistas v la creación de páginas web

*Articulo 8. De la LO 1/2002: Denominación.*

*La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial. Mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes. Sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus*

*Sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.*

Articulo 5. La Asociaci6n establece su domicilio social en Barcelona

C/ Aragón no 58 , DP. 08015

Y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.2

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Articulo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (un tesorero y. Vocales, en su caso). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de

4 arlos3.

Articulo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiraci6n del mandato.

Articulo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Articulo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a

Iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedara

Constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Articulo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa   
 de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y   
 las Cuentas anuales.

2 *Si no fuera de ámbito estatal o este no supera el territorio de una Comunidad Autónoma, debe dirigir su solicitud al registro autonómico de asociaciones correspondiente.*

3 *Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en plena use de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.410 1/2002)*

2

d) Resolver sobre la admisi6n de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociaci6n.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la   
 Asamblea General de socios.

Articulo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Articulo 12. El Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Articulo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Articulo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociaci6n y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Articulo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Articulo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Articulo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

3

Articulo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una decima parte de los asociados.

Articulo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Articulo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Sera necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para4:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disposici6n o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Articulo 21. Son facultades de La Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociaci6n.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de   
 representacion5.

*Mínimos establecidos por el artículo /2. Apdo. d) L: 0:1/2002, Por tanto. Podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

5

*Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

4

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Articulo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Articulo 23. Podrán pertenecer a la Asociaci6n aquellas personas con capacidad de obrar6 que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Articulo 24. Dentro de la Asociaci6n existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constituci6n   
 de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la   
 Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo   
 relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a   
 tal distinci6n. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta   
 Directiva o Asamblea General).

Articulo 25. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer   
 cuotas peri6dicas.

Articulo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice La Asociaci6n en cumplimiento de   
 sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los 6rganos de la

Asociaci6n.

f) Hacer sugerencias a los miembros de La Junta Directiva en orden al mejor   
 cumplimiento de los fines de la Asociación.

6*En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril. por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. ntim.102, 28-4-88).*

5

Articulo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la   
 Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Articulo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepci6n de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados

c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Articulo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociaci6n serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por   
 parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso licito.

Articulo 30. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es del

1000 euros.

Articulo 31. El ejercicio asociativo y econ6mico será anual y su cierre tendrá lugar

E18 31 de diciembre de cada

CAPITULO V DISOLUCION

Articulo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Articulo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a obras benéficas

)•

DISPOSICION ADICIONAL

7 *o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.* 8*Se indicara el día y mes del cierre del ejercicio económico*

6

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid , a 23 de abril de 2009

(FIRIVIAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una **posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmaran** el Presidente y el Secretario de la entidad. Deberán fisionar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).